



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

RESOLUCIÓN CREE-16-2021

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTIÚN DÍAS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

RESULTANDO:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (“CREE” o “Comisión”) recibió solicitud de la sociedad mercantil Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE.) para la renovación de su registro temporal como empresa generadora que corre agregada bajo expediente número G-S24, esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fecha 08 de enero de 2020 el señor Julio César Salinas Guillén en representación de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE), propietaria de la central generadora termoeléctrica denominada Choloma 1, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
 2. Mediante auto de fecha 17 de enero de 2020 que fue notificado vía correo electrónico el día 28 del mismo mes y año, la CREE admitió el escrito junto con los documentos presentados por el señor Julio César Salinas Guillén y en el mismo auto lo requirió para que dentro del término de 10 días hábiles presentara ante la CREE el documento donde constaren las facultades suficientes para actuar en nombre de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE).
 3. En fecha 11 de febrero de 2020 el señor Julio César Salinas Guillén presentó un escrito junto con la copia del Testimonio de Escritura Pública No. 544.
 4. En fecha 12 de febrero de 2020 la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el representante legal de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
 5. En fecha 25 de noviembre de 2020 la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información la empresa solicitante debía atender ciertos aspectos, entre ellos adjuntar información en el formulario del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que se



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- encuentra cargado en la página web de CREE. En consecuencia, se requirió al señor Julio César Salinas Guillén en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE), mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020, notificado vía correo electrónico en fecha 2 de diciembre del mismo año, a fin de que se atendieran los siguientes puntos: *“1. En la sección "Información del contrato de suministro con la ENEE", si aplica: manifestar si la sociedad tiene uno o más contratos de suministro vigentes, de ser el caso actualizar los datos en las subsecciones correspondientes; 2. En la sección "Información de la central generadora" en la subsección "Fecha de inicio de operación comercial" aclarar y manifestarse con respecto a la fecha de inicio de operación de la central, en vista que, en el Contrato de Suministro No.27/98 se establece como fecha de inicio de operación el 20 de abril de 1999, en el Contrato de Suministro No.82/98 se establece el 01 de agosto de 1999, en cambio en el formulario declaran 18 de junio de 1999; 3. En la sección "Información de interconexión" en la subsección: 3.1. "Punto de interconexión" agregar el nivel de tensión y el circuito asociado; 3.2. "Punto de medición" agregar la subestación y el nivel de tensión asociados, 3.3. "Punto de entrega" agregar la subestación y el nivel de tensión asociados; 4. En la sección Archivos adjuntos agregar: 4.1. El Contrato de Suministro No.024-2019; 4.2. Documento emitido por la autoridad competente donde se indique la fecha de inicio de operación comercial de la central; 4.3. Licencia Ambiental vigente (la acreditada está vencida) o una constancia emitida por autoridad competente que indique que está en trámite su renovación; 4.4. declaración jurada de la distribución accionaria de la sociedad mercantil actualizada, ya que, la que consta en el formulario data del 2016; 4.5. Agregar las modificaciones realizadas a la sociedad mercantil, en vista de la diferencia entre los accionistas que constan en la escritura de constitución de la sociedad mercantil y los que detalla el documento denominado Certificación de fecha 2 de marzo de 2016; 4.6. Constancia de Solvencia Fiscal del SAR vigente.”*
6. Mediante auto de fecha 28 de diciembre de 2020 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito de subsanación, junto con documentación soporte, presentado por el representante legal de la empresa solicitante en fecha 11 de diciembre del mismo año vía correo electrónico; en el mismo auto se remitieron dichas actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que se enterasen de lo manifestado por el compareciente, se valorase la información presentada y emitieran el pronunciamiento correspondiente.
7. En fecha 08 de enero de 2021 la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-002-2021, en el cual expresa que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad, por lo tanto, recomienda que, desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE).
8. Mediante auto de fecha 08 de enero del año 2021 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
 9. Que en fecha 04 de febrero de 2021 el señor Julio César Salinas Guillén presentó escrito notificando el cambio de domicilio de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE), junto con la documentación soporte de dicho acto, los que fueron admitidos por la Secretaría General mediante auto de fecha 5 del mismo mes y año, teniendo por acreditado lo manifestado por el compareciente y poniendo a disposición de las Unidades de la Comisión la información actualizada y agregada a los antecedentes.
 10. Mediante auto de fecha 16 febrero de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito denominado "Notificación de retiro del servicio de planta Choloma" junto con el documento acompañado, presentados en fecha 15 de febrero de 2021 por el representante legal de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que se enterase de lo manifestado y emitiese el pronunciamiento correspondiente.
 11. Mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos recomendó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica requerir al representante legal de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) a fin de que esta aclarase lo manifestado en el oficio presentado en fecha 15 de febrero de 2021; en consecuencia, se requirió al señor Julio César Salinas Guillén en su condición de representante legal de la empresa solicitante, mediante auto de fecha 05 de marzo del 2021, notificado vía correo electrónico en la misma fecha, para que aclarase si su representada pretende cerrar las operaciones de la central generadora termoeléctrica denominada Choloma 1 y, en consecuencia, no continuar realizando la actividad de generación en el subsector eléctrico.
 12. Mediante auto de fecha 26 de marzo de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito presentado vía correo electrónico por el representante legal de la empresa solicitante en fecha 18 de marzo de 2021, en el referido escrito el representante aclaró que la comunicación enviada en fecha 15 de febrero no tenía como objeto notificar una actualización del registro público de empresas, sino que se trataba de correspondencia al Directorio de Comisionados; siendo remitidas las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que se enterase del contenido del documento presentado y emitiese el pronunciamiento correspondiente.
 13. En fecha 5 de abril del año 2021 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-015-2021, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- III. Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:
1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 16 de diciembre del 2015, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE).
 2. Que en fecha 16 de enero del 2016 la CREE extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE.) bajo el número G-S24 y con código número G-S24-01-2016, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2017; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.
- IV. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta a la fecha la documentación e información siguiente:
1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 145 de fecha 11 de septiembre de 1992, autorizado por el notario Marco Tulio Callizo Molina, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE), inscrita bajo el asiento número 71 del tomo número 275 del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 15 de octubre de 1992.
 2. Copia del Decreto No.18-99 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 24 de abril de 1999, contentivo del Contrato de suministro de energía y capacidad No.82/98 suscrito en fecha 23 de octubre de 1998.
 3. Copia del Decreto No.132-98 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 16 de junio de 1999, contentivo del Contrato de suministro de energía y capacidad No.027/98 suscrito en fecha 25 de marzo de 1998.
 4. Copia del oficio número GG-593/99 extendido en fecha 29 de junio de 1999 por el Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica en donde le informó a la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE), el reconocimiento de las fechas de inicio operación comercial.
 5. Copia de la Resolución No. 0370-2015 extendida en fecha 29 de abril de 2015 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas donde entre otras cosas se declaró con lugar la solicitud de renovación de la licencia ambiental del proyecto denominado “Planta Termoeléctrica EMCE-CHOLOMA”.
 6. Copia de la Licencia Ambiental No.050-2015 a favor del proyecto denominado “Planta termoeléctrica EMCE-CHOLOMA”, propiedad de la sociedad mercantil Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) ubicado en el municipio de Choloma, Departamento de Cortés, extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de

GA
JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas en fecha 19 de mayo de 2015 y con una vigencia de 5 años, hasta abril de 2020.
7. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 544 de fecha 16 de diciembre de 2019, autorizado por el notario Ever Danilo Vargas Copland, acto que contiene el otorgamiento del poder especial de administración y representación a favor del señor Julio César Salinas Guillén.
 8. Copia del Acuerdo de apoyo para el cumplimiento del contrato de suministro de energía y capacidad No. 82/98, suscrito entre el procurador general de República de Honduras y el representante legal de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE).
 9. Copia del Contrato de suministro de potencia firme y energía asociada No. 24/2019 suscrito el 07 de agosto del 2019 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE).
 10. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-007102504 por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).
 11. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 04 de fecha 15 de enero de 2020, autorizado por el notario Michael Alexander Rascoff Irías, acto que contiene el testimonio por exhibición y ejecución del acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) nombramiento del consejo de administración, inscrita en el libro de comerciantes sociales con el número 58419 y matrícula número 62875 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 16 de enero de 2020.
 12. Copia del Decreto Ejecutivo No. PCM-005-2020 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 10 de febrero de 2020 donde entre otras cosas, se declara estado de emergencia sanitaria, en todo el territorio nacional.
 13. Copia del comunicado de fecha 27 de marzo de 2020 emitido por la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE), en colaboración a los esfuerzos liderados por el Gobierno Digital de Honduras.
 14. Copia del escrito que tiene como suma “Se presenta informe de cumplimiento de medidas ambientales de la central termoeléctrica EMCE-CHOLOMA del periodo 2019 en tiempo y forma”, el referido escrito fue presentado el 10 de diciembre de 2020 por el apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.
 15. Copia debidamente autenticada de la certificación de la composición accionaria de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

- (EMCE) extendida por el secretario del consejo de administración de dicha sociedad mercantil en fecha 10 de diciembre de 2020.
16. Copia de Constancia electrónica de solvencia fiscal de la sociedad mercantil Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) extendida por el Servicio de Administración de Rentas, misma que tuvo una vigencia desde el 13/11/2020 hasta el 12/12/2020.
 17. Copia debidamente autenticada del Testimonio de la Escritura Pública número 1 de fecha 07 de enero de 2021, autorizado por el notario Michael Alexander Rascoff Irías, contenido del testimonio por exhibición del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) cambio de domicilio, inscrita con número 63630 y bajo la matrícula número 62875 del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 11 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-09-2021 del 21 de abril de 2021 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por inscrita desde el 16 de enero del 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S24, a la empresa generadora denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) propietaria de la central generadora termoelectrica denominada Choloma I, en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y previo entregar el mismo al apoderado o representante legal de dicha empresa, requiera a la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE), por medio de su apoderado o representante legal, a fin de que presente las modificaciones realizadas a la escritura de constitución de dicha sociedad mercantil, en atención a lo que manda la Ley General de la Industria Eléctrica y en vista que existen modificaciones

G20

JAM



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

a la escritura social que constan en otros registros públicos pero no corren agregadas en el registro que lleva esta Comisión.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Requerir a la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) para que cada 6 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta que le sea resuelto favorable su trámite de renovación de la Licencia Ambiental ante la autoridad competente, proporcione un informe sobre los avances y estado de su trámite, y una vez le sea resuelto el mismo, proporcione a la CREE copia de la Licencia Ambiental renovada.

QUINTO: Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

SEXTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Empresa de Mantenimiento, Construcción y Electricidad, S. A. de C. V. (EMCE) que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

NOVENO: Notifíquese y cúmplase.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

José A. Morán
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



Gerardo A. Salgado Ochoa
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA